

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADVERTENCIA.

En la circular de este Gobierno número 23, inserta en el Boletín oficial del día 15 del corriente, designando las dietas que han de percibir los Peritos agrónomos por la medición y clasificación de terrenos que se pretenden exceptuar de la venta con destino á dehesas boyales, entienda donde dice «que dichos Señores sin desatender el servicio especial á que están destinados, medirán y clasificarán en sus respectivas demarcaciones los terrenos que pretenden exceptuarse» debe ser «los terrenos que se pretenda exceptuar».

Guadalajara 16 de Abril de 1863.

Eulogio Benayas

Núm. 30

Circular sobre el modo de cubrir las Municipalidades los gastos que ocasionen los trabajos estadísticos.

Algunos Ayuntamientos se han dirigido á este Gobierno civil, consultando la manera y forma de cubrir los gastos que les ocasionan los trabajos estadísticos que se practican en sus respectivos términos municipales.

Sin embargo de haberse comuni-

cado á las citadas Municipalidades la resolución oportuna, con referencia á las consultas expresadas, he creído conveniente manifestar á dichas Corporaciones en general, que el precitado gasto se cubre haciendo la correspondiente consignación en los presupuestos municipales, que esta será una suma prudencial á juicio de este Gobierno y de acuerdo con la Adminis-

Edicto autorizando á Pedro Martinez Garcia para establecer una parada de caballos padres y garañones.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he autorizado á Pedro Martinez Garcia, vecino de Miedes, para que en el pueblo de su vecindad pueda establecer en el presente año una parada de caballos padres y garañones con los sementales, cuya resúta se expresa á continuación.

NOMBRES.	Edad.	Alzada.		Hierro.	Pelo.	Señas particulares.
		Años.	Cuar-las.			
Caballo Moreno	9	7	4	Corona	Negro pezeno.	Calzado del pie izquierdo.
Caballo Cabrito	6	6	2 1/2		Negro morcillo.	Calzado de los dos pies y mano izquierda, con un lunar blanco del grandor de un duro en medio de la region dorsal izquierda.
Garañon Volun	7	7	7 1/2		Negro pezeno.	
Garañon Macareno	6	6	2		Negro morcillo.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos con- siguientes.

Guadalajara 11 de Abril de 1863.

Eulogio Benayas

Núm. 32

Edicto autorizando á Pedro Martinez Garcia para establecer una parada de caballos padres y garañones.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Anselmo Atienza, vecino de Zarzuela de Jadraque, registró en el sitio de la Parra del término de Congostrina y con el nombre de La Herrera, una mina que se dice abandonada y caducada denominada

tracion principal de Hacienda pública, y que si la cantidad para tal objeto destinada no bastase á cubrir el prenotado gasto, será, pues un déficit que entre los demás gastos obligatorios, tendrá cabida en el presupuesto del año siguiente.

Guadalajara 17 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

Eulogio Benayas.

Núm. 31.

para establecer una parada de caballos pa-

NOMBRES.	Edad.	Alzada.		Hierro.	Pelo.	Señas particulares.
		Años.	Cuar-las.			
Caballo Moreno	9	7	4	Corona	Negro pezeno.	Calzado del pie izquierdo.
Caballo Cabrito	6	6	2 1/2		Negro morcillo.	Calzado de los dos pies y mano izquierda, con un lunar blanco del grandor de un duro en medio de la region dorsal izquierda.
Garañon Volun	7	7	7 1/2		Negro pezeno.	
Garañon Macareno	6	6	2		Negro morcillo.	

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos con- siguientes.

Guadalajara 11 de Abril de 1863.

Eulogio Benayas

Argentina, al parecer de D. Joaquin Hyern, vecino de Madrid, y no habiéndose hecho constar ni el abandono ni la caducidad de que se hizo mencion, no obstante no haberse presentado oposicion ni durante la publicacion de la designacion ni al verificarse la demar- cacion con fecha 11 del corriente he dispuesto se dé conocimiento al conce- sionario de la referida Argentina, para que en el término de quince dias ex- ponga con arreglo al art. 78 del Regla-

mento de Minas lo que crea convenirle á su mejor derecho pues que en otro caso y trascurrido que sea dicho tér- mino le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que para los efectos indicados se anuncia en este periódico oficial.

Guadalajara 13 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Amillaramientos.

Son varias las Juntas periciales que han consultado á esta Administracion, si en los amillaramientos que se están rectificando han de dividirse las utilidades de todas las fincas rústicas, es- ten ó no arrendadas, aplicando una parte al propietario y otra al colono; y con el fin de evitar nuevas consultas y tambien para que las expresadas Juntas tengan una base segura en sus operaciones; he acordado dirigirlas la presente circular, advirtiéndoles, que solo debe dividirse el producto liquido de la propiedad rústica entre el pro- pietario y el colono cuando las fincas están arrendadas, aplicándose todo al propietario cuando las cultiva por si. Y que la parte primera del modelo núm. 2, de los circulados en el Bo- letin oficial de 16 de Marzo último, se entienda redactada la casilla de con- tribuyentes en la siguiente forma, á la cual debe sujetarse.

Don Juan Perez.

1.ª Tierra secano á cereales, en tal sitio, que labra por si, y linda con

compuesta de:

1.ª Otra de monte bajo, en tal

sito, arrendada á F. de T., que linda con. compuesta de.

Guadalajara 16 de Abril de 1863.—Teodomiro Collazo.

Circular.

Ha llegado á noticia de esta Administracion que algunos Ayuntamientos de la provincia han recibido invitaciones de personas que suponiéndose entendidas en los trabajos prevenidos para la rectificacion de los amillaramientos, se brindan á hacerlos bajo condiciones determinadas.

No será imposible que algun Ayuntamiento necesite de manos auxiliares para llevar á cabo esos trabajos: pero como tampoco lo es que haya quien se proponga abusar de la buena fé de ciertas Municipalidades, atribuyéndose una influencia que de seguro nadie tiene, para conseguir por ese medio un lucro exajerado con descrédito de la dependencia que ha de verificar el examen de dichos amillaramientos, he creído oportuno, previo acuerdo con el Señor Gobernador, prevenir por medio de esta circular á los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en aquel caso para que no se dejen sorprender por esos agentes cuya oficiosidad es la mejor prueba de la falaz intencion que los guia.

Guadalajara 17 de Abril de 1863.—Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo contratarse por compra de la adquisicion 5782 arrobas castellanas de arroz, 6085 de habichuelas, y 1902 de aceite, de las clases y circunstancias que reunen las muestras de cada uno de ellos, que con el pliego de condiciones y el de precios limite se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y en la oficina del Comisario Inspector de los servicios administrativos de los presidios menores de Africa, establecida en la plaza de Málaga, al suministro de los que se destinan los expresados artículos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los extrados de esta Direccion general y en la expresada oficina del Comisario de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, el dia 27 del presente mes, á la una de su tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se estampa, en concepto de que estas podrán abrazar el total de los artículos, el de cada uno por separado, ó en menores proporciones de ellos; sirviendo de base lo que para este caso establece el referido pliego de condiciones.

2.ª Las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de

Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán por artículos los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, á cuyo efecto se cuidará de hacer la conveniente expresion en las cubiertas; los que habiéndose leído uno por uno, se harán constar en la propia forma en el acta que á este fin se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios limites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas estipuladas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendieran sus autores entre sí oralmente por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Terminada la licitacion, si por la antedicha circunstancia ocurriere, el Presidente declarará aceptada la proposicion que resultase mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Si acaeciese que la proposicion mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos extrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto, cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á garantizar su exacto cumplimiento por medio de fiador abonado, ó en su lugar á depositar una cantidad que cubra la octava parte del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siendoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptación con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de la proposicion.

El infrascrito, vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (Gaceta oficial ó Diario de avisos de esta corte) correspondiente al de del año actual, se compromete á entregar (las cantidades que fuesen, marcándolas, así como el precio, en letra con entera sujecion al pliego de condiciones, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente) Madrid 7 de Abril de 1863. El Subintendente Secretario Interino, Manuel Bonafós.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion publica las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 rs. para Maestros, y 1666 á 1999 para Maestras; y en los que, careciendo de dicho titulo, acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores á los mencionados, anunciadas en mis edictos de 5 de Enero, 4 de Febrero y 3 de Marzo anteriores, menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos, y las de niños de Arcos de la Sierra, Castillejo de Romeral, Fuentelespino de Moya, Salinas del Manzano, Sotos, Zarzuela y la plaza de Ayudante de la de Cuenca, Casasana, (Guadalajara) y las de niñas de Valdemoro-Sierra (Cuenca), Almoguera, Congostina, Carredondo, Gascuña, Miedes, Tamajon, Trijueque y Zaorejas (Guadalajara), y Armuña (Segovia), las cuales han sido provistas durante el citado Marzo.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Navalpino y Puertolapiche, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.
La plaza de Maestro auxiliar de Malagon, con el de 1.100.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Fuentelespino de Haro, dotada con 2.500 rs.
La de Villar de Ladron, con el de 2.000.
La de Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500.

Provincia de Guadalajara.

La de Pelegrina, dotada con el sueldo anual de 1575 rs.
La de Ciruelos, con el de 790.
La de Rivarredonda, con el de 740.
La de Yañilla de Jadraque, con el de 620.
La de El Vado, con el de 515.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Altarejos, con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Villanueva de Alcoron, con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Toledo.

La de Villamiñaya, con el sueldo anual de 1667 rs.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Abril de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma y á falta de estos por oposicion las escuelas anunciadas en mis edictos de 3 de Enero y Febrero y 2 de Marzo anteriores, menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos y la de niñas de Navas de San Antonio (provincia de Segovia) que lo ha sido durante el citado Marzo.

Tambien han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Puerto Llano y Villartas de San Juan, dotadas con el sueldo anual de 3.300 reales cada una.

Provincia de Cuenca.

La de Pinarejo, con el sueldo anual de 3.300 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Maestanza, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Cuenca.

La de Hinojosas, con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Guadalajara.

La de Ciduentes, con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Segovia.

La de Santa Maria de Nieva, dotada con el sueldo anual de 2.932 reales.

La de Carbonero el Mayor, con el de 2.200.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Abril de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Hallándose instalada la Junta pericial de esta villa para proceder á la rectificacion del amillaramiento, según lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública en circular de 12 del corriente, se hace preciso que todos los vecinos de esta villa como igualmente los propietarios forasteros de Campillo de Dueñas y Embil, presenten en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones correspondientes á sus fincas rústicas y urbanas y riqueza pecuaria; previniendo á los Alcaldes de dichos pueblos den la publicidad correspondiente para que ninguno alegue ignorancia, y puedan concurrir á su debido tiempo, porque

de lo contrario les parará el perjuicio con arreglo á instruccion.

La Yunta 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Martinez.—Por acuerdo de la Junta.—Laureano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo en el año que dara principio en 1.º de Julio del actual hasta igual dia de 1864, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia presenten relaciones de ellas con arreglo á instruccion, en la Secretaria de esta Municipalidad, dentro del término de quince dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Cantalojas 30 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Mateo Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Instalada la Junta pericial de este pueblo para poder formar el amillaramiento conforme á lo que ordena la Administracion principal de Hacienda de esta provincia por su circular de 12 del actual, se hace preciso que los terratenientes en la jurisdiccion de esta villa presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones expresivas de las fincas que en este termino jurisdiccional les correspondan, sitio en que radican, su cabida en varas cuadradas y sus linderos, lo que verificaran en termino de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial. Los Sres. Alcaldes de Albares, Fuentenovilla, Mondejar, Drievos, Mazuecos, Yebra y Albalat en esta provincia, y los de Extremera, Orusao, Valderacete y Ambite en la de Madrid, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los terratenientes, y que ninguno pueda alegar ignorancia; pues, que pasado dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar á los que no les presenten.

Almoguera 31 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Gregorio Ferreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico que principiara en 1.º de Julio próximo, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos de la misma y forasteros presenten relaciones arregladas á las disposiciones vigentes, en el termino de quince dias contados desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Padilla de Hita 1.º de Abril de 1863.—El Presidente, Andrés de Djejo.—Félix Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Para proceder á la rectificacion de los datos estadísticos ó amillaramientos de inmuebles de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico que principia en 1.º de Julio próximo, es necesario que los contribuyentes vecinos de la misma y forasteros presenten relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que cultiven por sí ó tienen en arrendamiento, con arreglo á los modelos del reglamento de Estadística de 1846, y en 15 dias contados desde que aparezca este en el Boletin oficial; pues pasados no se oirá ninguna reclamacion.

Pinilla de Jadraque 1.º de Abril de 1863.—El Presidente de la Junta, José Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Debiendo darse principio por la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1863, se hace indispensable que tanto los vecinos como forasteros que posean fincas en esta poblacion y su termino jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable termino de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, transcurrido el cual sin haberlo verificado les parará el perjuicio que es consiguiente.

Ciruelas 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Domingo Sanz.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribucion territorial, presentarán durante el corriente mes, en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda con acierto ejecutar la rectificacion del amillaramiento para el reparto del próximo año económico; pasado el termino marcado no serán admitidas las reclamaciones.

Morenilla 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Martin Perez.—Tomás Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito y debiendo dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del primer año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes y forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las respectivas relaciones con sujecion á lo que está mandado por la Administracion principal de Hacienda pública, en termino de quince dias desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Los Señores Alcaldes de Jadraque, Miralrio, Carrascosa, Villanueva y La Tova se servirán dar publicidad á este anuncio, para que llegue á noticia de los interesados.

Membrillera 1.º de Abril de 1863.—El Presidente, Miguel Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Habiendo de ocuparse la Junta pericial en la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganaderia, segun la circular del Señor Administrador de 12 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial número 32, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, por cada una de las riquezas expresadas, en el termino de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se harán acreedores á los perjuicios que haya lugar en justicia.

Taravilla 1.º de Abril de 1863.—El Presidente, Martin Martinez.—El Secretario, Pedro Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio inmediatamente á los trabajos de rectificacion del cua-

derno de la riqueza del mismo que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes en él comprendidos, tanto de este pueblo como los de la villa de Atienza, Madrigal y Alcolea de las Peñas, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, y en el termino de quince dias las relaciones prevenidas por la Direccion general en los terminos marcados en su orden de 16 de Abril de 1861, advirtiéndole que no se tomará en consideracion, ninguna traslacion de dominio particular de los bienes inmuebles, sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas.

Cincovillas 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Elias Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificacion del amillaramiento de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, se hace saber á los vecinos de esta y á los de la ciudad de Sigüenza presenten sus relaciones en el termino de veinte dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, y transcurridos que sean sufrirán las consecuencias á que por su morosidad djeran lugar.

Moratilla de Henares y Abril 1.º de 1863.—El Presidente, Manuel Palazuelos.—José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yelamos de Arriba.

Debiendo procederse á la formacion de los trabajos preparatorios de amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico que ha de regir desde 1.º de Julio de este año, se hace preciso que todos los terratenientes en este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el termino de ocho dias las relaciones de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde el último repartimiento ejecutado en este pueblo y regido para el del primer semestre de este año; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna variacion de dominio sin que se acredite estar registrado en el Oficio de Hipotecas del partido, segun se tiene ordenado por la Administracion principal de Hacienda pública, parádoles caso contrario el perjuicio que haya lugar, conforme á las leyes vigentes.

Yelamos de Arriba 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Felipe Perez.—El Secretario, Basilio Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Los vecinos de esta villa y los contribuyentes forasteros de los pueblos de Yelamos de Arriba, Budia, Irueste y Yelamos de Abajo que posean fincas rústicas y urbanas, ganaderia y pecuaria en este termino municipal, presentarán á este Ayuntamiento en termino de ocho dias relaciones de las traslaciones que hayan tenido de su riqueza últimamente amillarada, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento.

San Andrés del Rey 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Pedro Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Veguillas.

Instalada la Junta pericial de dicha villa para la formacion de los amillaramientos en la forma que se previene por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en circular inserta en el Boletin oficial núm. 32, se hace preciso que los vecinos

de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaria municipal y en el termino de diez dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este termino; pues de no verificarlo se formarán de oficio segun está prevenido.

Veguillas 1.º de Abril de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Boyarizo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledo.

Los vecinos y forasteros que en este pueblo poseen fincas y demás bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en el improrogable termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de la variacion que haya tenido su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificacion del amillaramiento de riqueza, que para el próximo año económico ha de formar.

Robledo 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Clemente Lezaun.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Leon Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria de ayer ha acordado, que para evacuar los datos estadísticos, mandados formar por la Administracion de Hacienda pública, en circular fecha 12 de Marzo último, es de absoluta necesidad que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de toda su riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en termino de esta villa, en el termino de quince dias, á contar desde esta fecha.

Ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de Jadraque, Jirueque, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Matillas, Argecilla y Villanueva, den publicidad á este anuncio por los medios de costumbre; haciendo entender que el contribuyente que no presente los datos reclamados, quedé conminado con la responsabilidad marcada en el art. 24 del Reglamento, dictado por la Direccion general de Contribuciones en 18 de Diciembre de 1846.

Bujalaro 1.º de Abril de 1863.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Julian Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

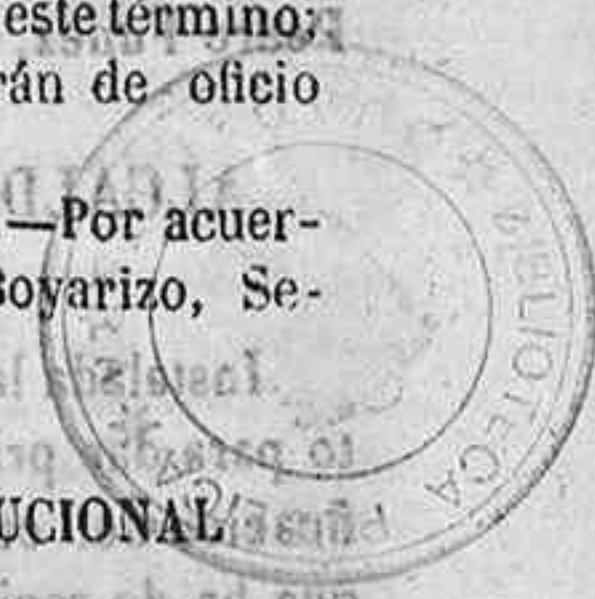
Encontrándose esta Junta pericial en sus trabajos estadísticos, se hace indispensable que todos los terratenientes de este distrito municipal presenten en esta Secretaria en el termino de veinte dias las oportunas relaciones de su variacion que ofrezca su riqueza desde el último amillaramiento, que ha de servir para el reparto del próximo año económico.

Turmiel 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Presidente, Domingo Lopez.—Pascual Lario, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mazarete.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo se señala el termino de doce dias, á contar desde el dia de su insercion, para que los contribuyentes de este pueblo, y hacendados forasteros presenten relaciones de todos sus bienes de inmuebles, cultivo y ganaderia, que poseen en dicho pueblo, para formar el amillaramiento segun se previene en la circular de la Administracion principal de



Hacienda pública de esta provincia del 12 de Marzo próximo pasado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mazarete 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Francisco García.—Por su mandado.—Pedro Funez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peralveche.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de rectificación del cuaderno de riqueza del mismo que ha de regir desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes en él comprendidos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días desde que aparezca en el Boletín oficial, las relaciones prevenidas por la Dirección general en 16 de Abril de 1861; advirtiéndose que no se tomará en consideración ninguna de los bienes sin que haya tomado razón en el Registro de Hipotecas.

Peralveche 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Dámaso Pascual.—Celestino Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Henche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á los trabajos que la están encomendados, es de suma necesidad que todos los contribuyentes inscritos en los padrones antiguos de inmuebles de la misma, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó enajenado, y de la ganadería de todas clases que posean desde la confección del último apéndice, en el término de doce días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Henche 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Juan Sicilia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hueva.

Instalada la Junta pericial de este distrito y debiéndose dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa como los forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de la variación que hayan tenido su riqueza desde el último amillaramiento, ó la general de lo que las posean segun lo tengan por mas conveniente; dando de término para su presentación diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que pueda dar lugar.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Pastrana, Valdeconcha, Moratilla, Renera, Hontova y Escopete, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de aquellos á quienes correspondía.

Hueva 2 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Vicente Llorente.—El Secretario, Sebastian Arévalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escopete.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de rectificación del cuaderno de riqueza del mismo que ha de regir en el año económico contado desde 1.º de Julio próximo, es indispensable que los contribuyentes en él comprendidos, tanto de esta villa como de Pastrana, Escariche y Hueva, presenten en la Secretaría

de la misma en el término de diez días, las relaciones prevenidas por la Dirección general en su orden de 16 de Abril de 1861; pero se advierte que los bienes inmuebles que carezcan de la toma de razón en el Registro de Hipotecas no serán considerados como traslación de dominio.

Escopete 2 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Cirilo Picazo.—El Secretario, Casimiro Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Pedro Pascual, Alcalde Constitucional de este pueblo de Congostrina y Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que instalada la Junta pericial de este pueblo para proceder á la rectificación del amillaramiento segun se previene en la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia de fecha 12 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la misma número 32, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad desde la formación del amillaramiento que ha venido rigiendo desde el año de 1860; advirtiéndose que no se admitirá traslación de dominio por bienes inmuebles, sin que se acredite hallarse tomada razón en la Contaduría ó Registro de Hipotecas del partido segun está prevenido.

Se suplica á los Señores Alcaldes de La Tova, Alcorlo, Medranda, Pinilla, Santiuste y Torrebleña, den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos que les comprenda.

Congostrina 2 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—Por su mandado.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

D. Bartolomé Chicharro, Alcalde constitucional de dicho distrito.

Hago saber: Que hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad hasta el día 27 del que rige, relaciones en forma legal de sus riquezas rústicas, urbana y pecuaria, conforme lo ordenado por la Dirección general fecha 16 de Abril de 1861; bien entendido que no se tendrá en cuenta las traslaciones de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón legal en el Registro de Hipotecas segun lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Los Señores Alcaldes de Tordelrábano, Parédes, Riva de Santiuste, Madrigal y Cinovillas, den la debida publicidad á este anuncio para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Alcolea de las Peñas 2 de Abril de 1863.—El Presidente, Bartolomé Chicharro.—Por su mandado.—Mariano del Olmo, Secretario interino.

JUNTA PERICIAL

de Córcoles.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, mandado hacer por la Dirección general de Contribuciones, segun

lo manifiesta la Administración principal de Hacienda pública en su circular de 12 de Marzo último, se hace preciso é indispensable que en el término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes de esta población y hacendados forasteros, relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza por el concepto expresado, desde el mes de Noviembre anterior en que tuvo lugar el apéndice ó demostración de la citada riqueza, así como tambien los nuevos contribuyentes por todos ó algunos de los conceptos de aquella; advirtiéndose que no se tomará en cuenta ninguna traslación de dominio sino se presenta el correspondiente título de propiedad, tomada razón en la oficina del Registro de Hipotecas del partido á que pertenezca.

Lo que se hace saber por medio del presente para que no se alegue ignorancia, y que trascurrido el plazo fijado no se admitirán dichas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, que es el punto designado para la entrega de ellas, parando con esto el perjuicio que es consiguiente; suplicando á los Señores Alcaldes de Castilforte, Alcocer, Pareja, Casasana, Tabladillo, Sacedon y La Isabela, den la mayor publicidad posible á este anuncio, por ser los pueblos en que residen vecinos terratenientes en esta villa.

Córcoles 3 de Abril de 1863.—El Presidente, Pablo Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedrete de la Sierra.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones de la variación que tenga su riqueza desde la formación del amillaramiento último, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación que la está prevenido.

Alpedrete de la Sierra 3 de Abril de 1863.—El Alcalde, Santos Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peralejos.

Los vecinos y forasteros que en el término de esta villa posean fincas y bienes sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la variación que haya sufrido su riqueza; advirtiéndose que no se tendrá en cuenta traslación de dominio sin que aparezca la toma de razón en el Registro de Hipotecas.

Peralejos 3 de Abril de 1863.—El Presidente, Antonio Martinez.—P. O. Domingo Arauz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

Estando ya esta Junta pericial preparando los datos necesarios para la rectificación del amillaramiento de riqueza urbana, rústica y ganadería, se advierte á todos los contribuyentes que tengan fincas en esta jurisdicción, que en el término de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones del movimiento de propiedad que hayan tenido desde el último verificado, para que no sufran perjuicio en el repartimiento de contribuciones que en su consecuencia hay que practicar, y de no hacerlo sufrirán los perjuicios legales.

Villanueva de Alcoron 3 de Abril de 1863.—El Alcalde, Pedro Vicente.—P. S. M.—El Secretario, Isidro Temprado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdarachas.

Instalada la Junta pericial de esta villa para la rectificación del amillaramiento de esta localidad, ha acordado que los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en la riqueza, contribuyentes presenten en término de quince días relaciones de altas y bajas en la forma establecida; en la inteligencia que el que falte á este llamamiento, se le formará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdarachas 4 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio Burgos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentenovilla.

Teniendo que procederse á la rectificación de la riqueza imponible territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal segun lo ordenado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular del 12 de Marzo último, se hace saber á los contribuyentes de esta villa y á los de la de Escariche, Mondejar y Pastrana que poseen fincas en este término jurisdiccional, que hubiesen enajenado ó adquirido fincas en propiedad ó renta así como ganadería, desde la terminación del último apéndice de la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días desde la inserción de este anuncio las oportunas relaciones, con estricta regla á los formularios marcados por instrucción; en la inteligencia que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentenovilla 4 de Abril de 1863.—El Presidente, Gervasio Baeza.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular inserta en el Boletín oficial de la misma número 32, referente á la rectificación y formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que ha de regir en el año económico que principiará en 1.º de Julio próximo, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas dentro de este distrito municipal, así como ganadería, presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas de su propiedad con expresión de sus cabidas y linderos en el improrogable término de doce días á contar desde la inserción del presente anuncio, en la Secretaría de esta Municipalidad, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 4 de Abril de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Drieves.

Los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional posean fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la Secretaría del Municipio sus relaciones en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, con objeto de que la Junta pericial pueda formar la rectificación del amillaramiento que servirá de base para el reparto de contribuciones que ha de regir desde 1.º de Julio de este año; en inteligencia de que los morosos sufrirán las consecuencias de la ley.

Drieves 6 de Abril de 1863.—El Presidente, Leocadio Canton.—El Secretario, Angel Villalba.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 17 DE ABRIL DE 1863.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primer trimestre de 1863.

ESTADO de los apremios expedidos en el presente trimestre contra segundos contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia para realizar la cobranza de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, según previenen los capítulos 8.º y 9.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el cual se forma en cumplimiento de lo mandado en la circular de 15 de Enero de 1863.

PUEBLOS.	NOMBRES de los ejecutores de apremio.	Contra los Ayuntamientos como encargados de la cobranza y contra los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda.		Contra los Ayuntamientos en los casos que previene el art. 101 del capítulo 9.º		Contra los Alcaldes en los casos que previene el art. 102 del capítulo 9.º	
		Num. de apremios expedidos.	Importe de las deudas ó costas.	Num. de apremios expedidos.	Importe de las deudas ó costas.	Num. de apremios expedidos.	Importe de las deudas ó costas.
Selas	Juan Cano	1	10,426	1	8	1	80
Capredondo	El mismo	1	823	1	6	1	60
Fuentealgigera	Mariano Hernandez	1	1,794	1	1	1	30
Humanes	El mismo	1	4,723	1	1	1	30
Mulluga	El mismo	1	7,444	1	1	1	30
Robledo	El mismo	1	1,914	1	1	1	30
Azuqueca	José Muñoz	1	10,021	1	1	1	30
Val deaverde	El mismo	1	1,297	1	1	1	30
Yalbuena	El mismo	1	3,594	1	1	1	30
Villanueva	El mismo	1	9,803	1	1	1	30
Ciruelas	Cárlos Labernie	1	1,547	1	1	1	30
Cañizar	El mismo	1	1,957	1	1	1	30
Vallermoso	El mismo	1	527	1	1	1	30
Taracena	Miguel Garcia	1	635	1	1	1	30
Valdenoches	El mismo	1	14,352	1	1	1	30
Aranzúque	Pascual Mendez	1	328	1	1	1	30
Obispo	El mismo	1	2,556	1	1	1	30
Honche	El mismo	1	21,452	1	1	1	30
Rúdia	Cándido Medrano	1	403	1	1	1	30
Henche	El mismo	1	7,307	1	1	1	30
Duron	El mismo	1	21,679	1	1	1	30
Caspueñas	Juan de Dios Lopez	1	4,786	1	1	1	30
Villaviciosa	El mismo	1	6,622	1	1	1	30
Valdeavellano	Cándido Medrano	1	8,957	1	1	1	30
Yera	Juan de Dios Lopez	1	24	1	11	1	58
Masegoso	Cándido Medrano	1	144,947	1	11	1	580
Salmeron	El mismo	1	97	1	11	1	580
Sibocá	El mismo	1	1,543	1	11	1	580
Recuenco	El mismo	1		1	11	1	580
Cifuentes	El mismo	1		1	11	1	580
Arbeta	El mismo	1		1	11	1	580
Fuenteovilla	Juan de Dios Lopez	1		1	11	1	580
Sayón	El mismo	1		1	11	1	580
Mondéjar	El mismo	1		1	11	1	580
TOTAL		24	144,947	97	1,543	11	580

Guadalajara 15 de Abril de 1863.—V.º B.º.—El Gobernador, Eulogio Benayas.—El Administrador de Hacienda pública, Teodomiro Collazo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular fecha 15 de Enero último.—Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva.

Los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de este pueblo posean fincas rústicas, urbanas y ganadas sujetas á la contribucion territorial presentarán en la Secretaría de este Municipio hasta el 22 del presente mes de Abril las respectivas relaciones de todas ellas, expresando sus sitios y linderos, á fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Peñalva 2 de Abril de 1863.—El Alcalde, Juan Fonseca.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.

Constituida la Junta pericial de este pueblo, dispuesta esta á dar principio á las operaciones que á su cargo incumben, y á fin de que tenga cumplido efecto lo preceptuado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico, se hace indispensable que los contribuyentes de este pueblo y los forasteros vecinos de la villa de Marañon, Balbacil y Mazarete, terratenientes en el distrito de mi cargo, presenten en la Secretaría Municipal del mismo, por término de quince dias, relaciones juradas del movimiento que haya

tenido la propiedad urbana, cultivo y ganadería en el corriente año, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el tiempo determinado, sus relaciones serán desatendidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Clares 4 de Abril de 1863.—El Alcalde, Miguel Tabernero.—P. S. M.—Francisco Adradas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisabalos.

D. Bernardo de Bernardo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este pueblo de Campisabalos:

Hace saber: Que para el dia 30 del actual han de estar concluidos los trabajos estadísticos, según la circular de la Administracion de 12 del mes próximo pasado, y para que esta tenga cumplimiento sin la menor falta, se invita á todos los contribuyentes de este pueblo y terratenientes forasteros presenten las oportunas relaciones en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento; teniéndose en cuenta que se llevará á efecto el cumplimiento de la circular de la Direccion general del ramo de 16 de Abril de 1861.

Campisabalos 4 de Abril de 1863.—El Alcalde, Bernardo de Bernardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Medranda.*

Para poder cumplir con exactitud lo preceptuado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, respecto á la formación del amillaramiento que en este distrito municipal há de servir de base al repartimiento de inmuebles que regirá en el año económico de 1863, esta Corporación Municipal ha acordado prevenir á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el improrogable término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, presenten en su Secretaría relaciones arregladas á la ley, de las bajas y altas que hayan sufrido en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria desde la confección del último amillaramiento; apercibidos que de no verificarlo en la forma expresada, se procederá á lo que haya lugar y les parará el perjuicio consiguiente.

Medranda 4 de Abril de 1863.—El Presidente, Casto Morales.—El Secretario, Domingo Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Castejon de Henares.*

Los vecinos y forasteros que en el término de esta villa posean fincas y bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presentarán á este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza; advirtiendo que no se tendrá en cuenta las traslaciones de dominio, sin que aparezca la toma de razon en el Registro de Hipotecas. Los quince días se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castejon de Henares 4 de Abril de 1863.—Por orden.—El Teniente Alcalde, Marcelino Alcalde.—El Secretario, Manuel Díez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Vilhel de Mesa.*

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribucion territorial, presentarán al Ayuntamiento en término de quince días relaciones de la variacion que tenga su riqueza desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación que la está mandado practicar.

Vilhel de Mesa 4 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, José Renales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Campillo de Dueñas.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento según está prevenido, se hace preciso que todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en este distrito, presenten sus relaciones en el término de ocho días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, al Presidente del Ayuntamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillo de Dueñas 5 de Abril de 1863.—El Alcalde, Félix Izquierdo.—Mariano Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Valdeconcha.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento según está prevenido, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como los de Pastrana, Hueva, Moratilla de los Meleros y Sayaton que tienen fincas enclavadas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría municipal hasta fin de mes relaciones expresivas y en debida forma de la variacion que hayan sufrido sus riquezas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que es consiguiente.

Valdeconcha 5 de Abril de 1863.—El Presidente, Felipe Díaz.—Por su mandado.—Valentin Peralta, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Valdesotos.*

Con el fin de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base de los repartos de la contribucion territorial, se hace saber á los propietarios así

vecinos como forasteros, que en el improrogable término de ocho días presenten en esta dependencia relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar sus trabajos de rectificación según le está prevenido.

Los Señores Alcaldes de La Puebla de Valles, Tortuero y Retiendas, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus subordinados que poseen fincas rústicas en este término.

Valdesotos 6 de Abril de 1863.—Camilo Sanz—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Cendejas de la Torre.*

Con el objeto de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico que principia en 1.º del próximo mes de Julio, se hace saber á los contribuyentes de esta vecindad y demás terratenientes forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten hasta el día 24 del actual relaciones de las altas ó bajas que hubieren sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyas relaciones deben sujetarse á los formularios marcados por Instrucción; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cendejas de la Torre 6 de Abril de 1863.—El Presidente, Gregorio Muñoz.—El Secretario, Manuel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Torresaviñan.*

Debiendo ocuparse la Junta pericial que preside en la rectificación del nuevo amillaramiento, según se previene en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo último, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en este término, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad relaciones expresivas de todas ellas con sus cabidas y linderos, en término de ocho días; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Torresaviñan 6 de Abril de 1863.—El Alcalde, Antonio Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Pardos.*

Los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de este pueblo posean bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones nominales de los que sean, con expresion de sitio, cabida y linderos de cada finca; apercibidos que pasado dicho término, se formarán de oficio al que dejare de hacerlo, parándoles el perjuicio que proceda por su morosidad.

Pardos 6 de Abril de 1863.—El Presidente, Antonio García.—P. S. M.—Nicolás Vela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de El Ordial.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del amillaramiento que servirá de base para el repartimiento que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, es indispensable que todos los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de sus riquezas por territorial, urbana y ganaderia, en el término de ocho días de como aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho periodo sin realizarlo, se procederá de oficio con arreglo á instrucción.

El Ordial 7 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gil Escribano.—Por su mandado.—Pedro Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Galápagos.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir en la forma y términos que previene la circular de la Administración de Hacienda pública de 12 de Marzo último, de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico próximo, se previene á todos los vecinos y forasteros que tengan fincas rústicas, urbanas y ganaderia dentro de esta jurisdicción presenten relaciones de todo ello, en las que expresarán la situación, cabida y

linderos de aquellas y clase de ganados, para el mejor acierto, hasta el 30 del actual, en que instalada dicha Junta procederá á las operaciones de su obligacion, pues de no presentarlas ha de pararles el perjuicio consiguiente á quien faltare.

Galápagos 7 de Abril de 1863.—El Alcalde constitucional, Leandro Perez.—Por su mandado.—Félix Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Armallones.*

Se hace saber á los propietarios y ganaderos del término jurisdiccional de esta villa, que dentro de ocho días presenten en la Secretaría de la expresada Municipalidad relacion de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, y con las formalidades que están prevenidas por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, con el objeto de confeccionar el amillaramiento para la contribucion de inmuebles del año económico.

Armallones 7 de Abril de 1863.—El Presidente, Tomás Gonzalo.—Pascual Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Mohernando.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con acierto de la formación del amillaramiento que se manda por la circular de 12 de Marzo último, es de suma urgencia que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten relaciones de las fincas que posean en este distrito en el preciso término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuya presentacion se hará en la Secretaría de esta Corporación, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mohernando 7 de Abril de 1863.—El Presidente, Juan Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Jirueque.*

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios del amillaramiento al año económico que regirá desde 1.º de Julio, se hace saber á todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros terratenientes, que en el término de quince días presenten en esta Alcaldía las oportunas relaciones con sujecion á los formularios de instrucción; advertidos que no se tendrá en cuenta la traslacion de dominio, sin que se haya tomado razon en el Oficio de Hipotecas, en conformidad á lo mandado por la Superioridad.

Jirueque 7 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Almazan.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Blas Daza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Azuqueca.*

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo último, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y demás terratenientes forasteros que hubieren enajenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde el en que aparezca en el Boletín oficial, las oportunas relaciones con sujecion á los formularios de instrucción; en inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio consiguiente.

Azuqueca 7 de Abril de 1863.—El Alcalde, Jacinto Blanco.—El Secretario, Antonio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Alcorlo.*

D. Faustino Alonso, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que debiendo estar concluidos los trabajos extraordinarios y estadísticos para el día 30 del mes de la fecha, según la circular de la Administración de 12 del corriente mes de Marzo último, todo contribuyente presentará relacion jurada de cuantas fincas posean en este término, en el plazo de quince días; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias que la ley marca.

Alcorlo 7 de Abril de 1863.—El Alcalde, Faustino Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Tortonda.*

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el primer año económico que principia en 1.º del próximo Julio, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y demás terratenientes forasteros, presenten hasta el día 25 del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó enajenado y de la ganaderia que posean desde la confección del último apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Señores Alcaldes de Laranueva y La Fuensaviñan, se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos á quienes interese no aleguen ignorancia.

Tortonda 7 de Abril de 1863.—El Alcalde, Evaristo Bermejo.—El Secretario, Timoteo Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Saelices.*

Los vecinos y forasteros que en este pueblo pagan contribucion territorial presentarán al Presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días desde el que aparezca este en el Boletín oficial, relaciones de la variacion que haya tenido su riqueza desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial pueda ejercer sus trabajos y rectificación según le está prevenido.

Saelices 8 de Abril de 1863.—El Alcalde, Nicasio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Bustares.*

Los vecinos y forasteros que en este pueblo pagan contribucion territorial presentarán á este Ayuntamiento en el término de 15 días, relaciones de la variacion que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial que se halla instalada pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Bustares 8 de Abril de 1863.—El Teniente Alcalde, Juan José Gil.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Aguilar de Anguita.*

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico, que principia á regir desde 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este dicho distrito, presenten ante la misma, en término de ocho días, las respectivas relaciones nominales de todas ellas con sus cabidas y linderos, á fin de que dicha Junta pericial proceda sin demora á dar cumplimiento á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 12 de Marzo último; advirtiéndoles que pasado dicho término se procederá de oficio á su formación al que no se presente, parándoles el perjuicio que es consiguiente según previene la ley.

Aguilar de Anguita 8 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Leon Mario.—Por su mandado.—Fausto Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Hontanillas.*

La Junta pericial ha dispuesto señalar el último plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que en cualquiera concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que se formó el último amillaramiento, presenten en esta Secretaría las oportunas relaciones en la forma que está prevenido, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente.

Además presentarán relacion de la clase ó clases de ganados que cada uno posee, con expresion de ellos y uso á que los tiene destinados.

Hontanillas 8 de Abril de 1863.—El Presidente, Santos Rebollo.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.